



Tribunal  
de lo Administrativo



Tribunal  
de lo Administrativo

*Armando García Estrada*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

QUINCUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2013

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **10:40 diez horas con cuarenta minutos, del día 22 veintidós de Agosto del año 2013 dos mil trece**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Quincuagésima Sexta (LVI) Sesión Ordinaria del año Judicial 2013; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación en lo general del Acta relativa a la **Quincuagésima Quinta** Sesión Ordinaria;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de **24 veinticuatro proyectos** de sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para la **Quincuagésima Séptima** Sesión Ordinaria. ( 39 treinta y nueve proyectos de Reclamación)

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- HORACIO LEON HERNANDEZ
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR
- VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA
- PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ
- ALBERTO BARBA GOMEZ
- ARMANDO GARCIA ESTRADA

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados Integrantes del Pleno, y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En estos términos someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Armando García Estrada**, pone a consideración el Acta Relativa a la Quincuagésima Quinta Sesión del año 2013 dos mil



trece, con la posibilidad de que cada uno de los Magistrados integrantes de este Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las correcciones que consideren pertinentes.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron **en lo general**, el Acta relativa a la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Armando García Estrada**, El cuarto punto de la orden del día, es relativo a la aprobación del turno de **proyectos, 4 recursos de reclamación y 1 de apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Armando García Estrada**, solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **24 veinticuatro proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor,

### ORIGEN: CUARTA SALA

#### APELACIÓN 11/2013

La Presidencia, solicitó al **C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 359/2011, promovido por Roy Paúl Dávalos López, en contra del Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

#### DISCUSIÓN DEL PROYECTO



En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: Magistrado no está corregido el tema de que la Sala de origen haya dejado a juicio de la entidad la reinstalación, lo dejas igual y lo confirmas cuando hay una prohibición expresa. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: haber, primero creo que el artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa así lo señala, segundo, no estamos ordenando la reinstalación, tercero, no hay agravio. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: pero aquí lo dice. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: yo nunca dije que se reinstalara. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: estás confirmando una cosa que dice al haber procedido la acción queda a juicio de la autoridad, en varios proyectos hemos entrado a corregir eso. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: no lo estoy ordenando, es que así dice el 76, haber pero el agravio no lo dice, lo que está mal es que un Magistrado, Juez o lo que sea, ordene la reinstalación, pero aquí no estamos ordenando nada, ¿dónde está la relación de la obligatoriedad de la autoridad?, queda a juicio, ahora, yo en mis proyectos obviamente nunca los hago de esa manera, pero en este proyecto señalé el agravio expreso con relación a ese tema y sin tampoco existir una obligatoriedad a la autoridad de reinstalar, ¿cómo lo corrijo?, yo no estoy de acuerdo en la sentencia. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: estás confirmando también condena. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: sí, claro. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: es que hay un disyuntivo, dice, dejando a juicio de la entidad pública demandada la reinstalación o bien pagar la indemnización. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: ¿ya viste? A pagar la indemnización. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: pero aquí dice disyuntiva y lo estás confirmando. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: claro, haber espérame, lo que está prohibido y estoy certero, es ordenar expresamente la reinstalación, aquí deja la disyuntiva, no hay agravio expreso, es a mi lo que me preocupa, porque acuérdate que el que apela en esta cuestión, apela también la obligatoriedad y yo no puedo agarrar sus agravios y desmejorarlos, está expresamente prohibido por la Jurisprudencia que tu conoces, si la autoridad quisiera reinstalarlo, no tendría que pagar la indemnización, ahí está la disyuntiva, insisto, no puede salir perjudicado el apelante en ese tema con motivo de su propia apelación, porque lo tengo conforme a la Jurisprudencia que hemos platicado, que salió hace como tres meses, entonces ¿cómo le hago?, yo en mis sentencias de primera instancia nunca las dicto así, pero tampoco puedo utilizar los agravios del apelante para fregármelo mas, si hubiera condenado la reinstalación ¿así lo hubieras dejado?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: si hubiera condenado a la reinstalación hay una Jurisprudencia que me obliga, ese sería el punto, aquí como no hay una orden de reinstalación, porque fijate la autoridad no hace agravio expreso en ese sentido, el que lo hace es el apelante, dice, no, no, que me reinstalen a fuerzas, y le dije no, pues no procede, el agravio lo hizo la autoridad, a mi si me llamó mucho la atención ese tema y nuestra Ley así lo dice. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: oye pero ya hay una Tesis aislada que declaró conforme al 76. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: estoy de acuerdo, tendría que ver los agravios del mismo, para decirle, ¿que crees? Además ni siquiera tienes la opción de la autoridad, bonita apelación resuelvo, si lo hubiera ganado la autoridad en ese sentido, estaría totalmente de



de acuerdo con ustedes. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: yo veo contradictorio el agravio. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: lo que pasa es que el 76 si resulta contradictorio en sí mismo, yo estoy de acuerdo, lo que veo difícil es que con esos argumentos, decirle, ¿Qué crees? Ahora como que tu me alegaste eso, ahora ya tiene elección la autoridad, aunque nunca lo van a reinstalar, no pueden. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: ¿no crees que esto nos de pauta para poder aclarar la sentencia contradictoria?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: Pues yo creo que la estamos aclarando, lo que no puedo desmejorar es su posición, eso si lo vi y llegué a esa conclusión de decir, se me hace que además violamos la Jurisprudencia al decir, ¿Qué crees? En base a tus propios agravios resolvemos que la autoridad tiene la opción, yo creo que no la debe tener, ¿por qué? Porque hay jurisprudencia en ese sentido, si la autoridad hubiera alegado eso, ahí si, con todo gusto, ¿cómo que está canijo no?. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: o sea, lo que está pidiendo es contradictorio. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: es que parecería que llegas a la concusión de que tiene razón el agravio y en todo el cuerpo aclaras nada mas que no procede la reinstalación, en ese contexto al no proceder por ningún motivo la reinstalación, pues ya estás diciendo lo contrario. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: pero, si yo le digo que por ningún motivo nosotros, me refiero a este Órgano Jurisdiccional, podemos ordenar la reinstalación sería congruente con lo que estoy planteando, entonces voy a hacer esta modificación, Secretaría, en la página 12 último párrafo, diría que por ningún motivo que un Órgano Jurisdiccional ordene la reinstalación.

*Handwritten signature: Laurentino López Villaseñor*

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

*Handwritten signature: Patricia Campos González*

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Mi voto dividido, a favor** de declarar infundados los agravios de la actora y **en contra** de confirmar la sentencia toda vez que de acuerdo a la Tesis que cita el propio proyecto, en el sentido que no procede la reinstalación de los miembros de las Instituciones policiales, se debe modificar el sentido de la resolución, para efecto de establecer que procede únicamente la indemnización y no dejar en la sentencia la posibilidad de que la autoridad determine en forma opcional la reinstalación o indemnización, por lo que en esa parte de fundamentación y motivación estoy en contra, y a favor de declarar infundado el recurso de la autoridad demandada.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente)**

*Handwritten signature: Alberto Barba Gómez*

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

*Handwritten signature: Horacio León Hernández*

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, en los términos establecidos por la Magistrada Patricia Campos González.**



MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz la **Magistrada Presidente**: En el voto dividido están a favor de declarar infundados los agravios o sea en el fondo a favor, solo en contra por la situación de señalar la optativa, entonces en el fondo se aprobaría por **unanimidad** y respecto al tema relativo a la optativa para la autoridad de decidir o no la reinstalación, en ese aspecto con el voto en contra de la señorita Magistrada Patricia Campos y el Magistrado Horacio León se aprueba por **mayoría** el expediente Pleno **11/2013**. Interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: solicito que se inserten las razones de mi voto.

**APELACIÓN 240/2013**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 342/2012, promovido por Héctor Antonio Martínez González, en contra del Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente)**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto** por lo siguiente, creo que el imperativo Constitucional de una tutela judicial efectiva consignado en el artículo 17 asumido por el artículo 72 de la Ley de Justicia Administrativa, en el deber insoslayable de encontrar motivos que puedan conducir a una nulidad de fondo, en el estudio de los conceptos, nos obliga a ponderar una cuestión que plantea el actor en relación a una aplicación generalizada de una norma federal que era entonces la ley del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, para el



Tribunal

cumplimiento de una obligación de rango estatal, creo que esa interpretación laxa que se hace por parte de la autoridad fiscal y que aquí de alguna manera en el proyecto se convalida en el sentido de que ante la obligación solidaria del Estado de cubrir esta contribución lo que fue entonces esta contribución Federal, hay todo el derecho para impedir, que ese es el tema, que un contribuyente cumpla en el pago de una contribución, o sea que es un deber Constitucional también condicionado a que esté cubierta otra, esa práctica de las autoridades fiscales, del orden estatal, de las Haciendas estatales, es una practica absolutamente contraria al orden Constitucional, en primer lugar porque merma o limita el deber contributivo establecido en el artículo 31 Constitucional para el gato público, es decir, hasta que no pagues esto, puedes pagar lo otro, además, a detalle, se merma la espontaneidad en el cumplimiento de una obligación dentro del término legal, Ley de Hacienda Estatal artículo 70, en el pago de derechos por el refrendo vehicular y la obtención o la renovación de la tarjeta de circulación, entonces, esta interpretación sobre una Ley Federal que dice que las autoridades Federales, Estatales o Municipales, competentes que autoricen el registro de vehículos, el vehículo ya estaba registrado, permisos provisionales para circulación, traslado, no es el caso, matrículas, tampoco, altas, tampoco, cambios, tampoco, bajas de placas, tampoco, o efectúen la renovación de los mismos, en mi opinión, el pago del refrendo vehicular, no es la renovación de ningún permiso que ya se obtuvo cuando ese vehículo se ingresó al padrón vehicular del Estado, sin haberse cerciorado que no existan adeudos por este impuesto, porque además es una redacción no solamente imperativa sino amenazante, correspondiente a los últimos cinco años, salvo en los casos que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de la obligación, bueno, pues ninguna norma como esta, establece una contravención absoluta al orden constitucional, porque no puede impedirse que un ciudadano contribuyente cumpla con su deber de contribuir en las distintas contribuciones establecidas en las leyes estatales porque no está cubierto lo que refiere a un impuesto estatal y le dan las armas aquí con esta obligación solidaria al Estado para que impida recibir ese ingreso al Estado, fíjense nada mas, esta Ley Federal que así lo dice y en una interpretación muy amplia, podríamos decir es cierto, porque a la hora de ir a pagar el refrendo se está renovando el permiso, que para mi no es, está bien que le impidan y que hasta que pague todas las tenencias, esa Ley Federal no puede estar por encima del orden Constitucional, repito en el deber de contribuir, artículo 31, no se puede impedir el cumplimiento de una obligación, bajo la amenaza de que si no cumples con otra, tienes que pagar solidariamente, esto se traduce a una práctica Inconstitucional en las Haciendas estatales, la práctica es que como a mi este precepto me hace obligado solidario, en la práctica no te dejo pagar esto porque debes lo anterior, por lo tanto te voy a impedir la circulación de este vehículo porque no vas a traer el refrendo de este año, entonces el análisis profundo de este asunto como amerita este agravio, nos llevaría a concluir en el fondo, que la autoridad actúa ilegalmente y contra la Constitución por estar haciendo prácticas de condicionamiento, como el que no puedas pagar o el que tengas que pagar todas las multas de estacionómetros y de vialidad si es que quieres obtener tu refrendo vehicular, creo que esa se fue acotando poco a poco y ahora puedes dejar a salvo el importe de esas cosas y si puedes pagar el refrendo, pero aparecen en una lista donde durante muchos años se amarraba

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



una cosa con la otra en una practica ilegal, es lo mismo, es exactamente lo mismo, por eso estoy en contra.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz la **Magistrada Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** el expediente Pleno **240/2013**.

**APELACIÓN 308/2013**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 219/2010, promovido por Mauro López Carrillo, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco e Instituto de Pensiones del Estado, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz la **Magistrada Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** el expediente Pleno **308/2013**.

**APELACIÓN 459/2013**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 14/2010, promovido por Francisco Jesús Real Márquez, en contra del Jefe de la Unidad Departamental de Inspección Ambiental del H. Ayuntamiento de

*Handwritten signature: Campos*

*Handwritten signature: Víctor Manuel León Figueroa*

*Handwritten signature: Horacio León Hernández*

*Handwritten signature: Hugo Herrera Barba*





Tribunal

16 de abril del año 2008 se le había destituido de su puesto de oficial policía, lo que deja sin materia el procedimiento administrativo que se dice fue instaurado, ¿cómo por virtud de un documento se deja sin efecto un procedimiento? Ese debe ser el resultado de la sentencia no valorar un documento. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: no, la Sala inicia un procedimiento para destituir a esta persona, supuestamente, posterior a la fecha de destitución, le pagan la siguiente quincena, entonces es como si lo aplicamos, metiéndonos en lo laboral, si acreditas que la relación de trabajo existe después de su supuesto despido, no existe despido, yo no puedo entender que la propia autoridad administrativa del Ayuntamiento de Guadalajara que fue quien destituyó supuestamente al policía, después de haberlo destituido todavía le de dotación de armas, le paguen y lo sigan trabajando, si ellos mismos no hicieron caso. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: en eso estoy de acuerdo, pero en la afirmación de que un documento deje sin efectos un procedimiento. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: específicamente es el caso, porque no es cualquier documento, no es el hecho de que ya te corrí pero mira hay te van tus instrumentos de trabajo, el documento que nos ocupa para mi deja sin efectos el procedimiento, con eso demuestra que el procedimiento administrativo que le hicieron ni siquiera ellos mismos le hicieron caso. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: ¿que pasó en mayo y la segunda de abril? Nada más exhibió el de junio ¿no?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: no, es que hago especial hincapié en la dotación de armas, porque ¿cómo te lo explicas?. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: en un recibo de nómina que abarca una quincena en junio, si el cese fue en abril y en junio le siguen pagando, ¿se entiende que le pagaron los anteriores?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: si, pero mira, es que lo importante no es que se sobreentienda que le pagaron los anteriores, lo importante es que después del cese administrativo ellos continuaron con la relación administrativa laboral, posterior a esa fecha, entonces si lo vemos desde el lado de la lógica laboral pues, con que acrediten que un día después del supuesto despido haber acudido al trabajo, se deja sin efecto. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: pero nada más así, dice, lo cual es suficiente para dejar sin materia el procedimiento?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: si, precisamente, esa es la esencia de estos temas, oyes tú lo cobres, le abres un procedimiento, le sigues pagando y hasta le das dotación, para mi eso demuestra la intención de la autoridad de dejar sin efectos el procedimiento. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: luego hay periodos cortados, porque posteriormente a junio dicen en la foja 24 que el pago de los salarios devengados y retenidos por el periodo de tiempo que es un pleonasma, del 1º de julio al 31 de agosto no, porque no consta que haya ido a trabajar, o sea, continúa la relación laboral pero luego ¿ya no va a trabajar después?, ¿de las fatigas se desprende eso?, y al final de los resolutivos una cuestión que considero muy importante y que ni con argumentaciones obvias me la pueden rebatir, es que se condena a las autoridades efectúen el pago de las prestaciones de Ley ¿cuáles?, digo también eso lo hemos señalado muchísimo de que si hay que decir a cuales tiene derecho. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: le voy a cambiar, sería los emolumentos dejados de percibir. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: está bien, el término no es el

C. Juan Carlos M. A.   
 ALV   
 ALV

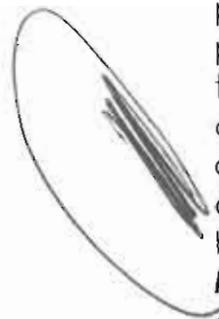


problema, hacer alusión. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: en la proposición cuarta cambiarlo también, es correcto, voy a hacer esa modificación. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no es el problema el adjetivo, el problema es citar cuales porque en la liquidación pues ¿cuáles van a ser?, el comentario que tengo es que yo sigo preocupado con centrar la litis, con focalizar el problema porque aquí efectivamente en la lectura va llevando el proyecto primero a afirmar que continuó la relación en base a una prueba que ahí se argumenta, que incluso se inserta, pero luego después empieza el propio proyecto a contradecir, diciendo que no laboraba, que no trabajaba y luego después se dice que eso generó que con posterioridad se rompiera la relación, yo creo que los temas del derecho no son inciertos, menos ambiguos o dogmáticos, ¿es o no es?, el derecho es en sentido afirmativo por esto, o en sentido negativo por esto, esas imprecisiones, esas indecisiones que nos hacen incluso perder el tono de la argumentación, deben ser muy concretas, ¿está o no demostrada que continuó la relación laboral?, ¿con qué se demuestra? ¿a qué tiene derecho? y ¿con qué lo demuestra?, no den vueltas, porque todo lo que generan es nada mas reflejar hacia uno que no encuentran la solución del asunto y nada mas se agarran escribiendo y anotando, pero no conduce a nada, no da luz absolutamente a nada, nada mas genera la confusión en la lectura, si efectivamente esa prueba es para ustedes suficiente, tenemos que enlazarla respecto a la posición y los hechos que argumenta el demandante, respecto al posicionamiento de la parte contraria y ese documento, ¿por qué trasciende en su contra?, como está el mismo justificado y probado, porque también existe un gran riesgo y es un tema del derecho que no podemos dejar de subrayar, que ese documento así como me lo presentan, para mí, puedo hacer ahorita 100, porque no tiene firma, no tiene sello, no tiene ningún valor, un documento que no está firmado, quiero que me digan ¿qué doctrina, qué teoría, que jurisprudencia dice que un documento sin firma tiene valor jurídico? Y no requiere de objeción. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: bueno la autoridad puede reconocer o no reconoce. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no, ¿qué va a reconocer? Si no está firmado, no existe, lo que no existe ¿cómo lo impugnan?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: si lo reconoce. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pues el proyecto no dice que lo haya reconocido eh, no lo dice, lo que es inexistente jurídicamente, la nada ¿Qué produce?, esa confusión ahí va a quedar, en el artículo 68 del Código Civil dice que ningún documento sin firma tiene existencia jurídica, o díganme en que artículo de cualquier ley administrativa dice que un documento sin firma tiene valor, díganme en que precepto o el artículo nada mas, es un valor universal, recuerden sus clases de Derecho Procesal. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: la verdad de los hechos es que la persona siguió trabajando, recibió su salario sin firma y la autoridad lo reconoce, le dio uniforme. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no dice el proyecto eso. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: ese es el punto ¿el reconocimiento si lo hay?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: lo hay. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no tiene reconocimiento, no existe ¿Por qué el proyecto no lo dice?. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: dice la jurisprudencia que habla de la ponderación del recibo como prueba de la continuidad en la relación, así dice. En uso de

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Palermo Quiroga*



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: ese es el tema, el siguió de hecho laborando después de la fecha de la supuesta destitución. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: si existe una confesión entonces lo que debe ponderarse es la confesión expresa conforme al artículo 395, pero no tiene ningún valor, ninguno, entonces los acuerdos ¿para qué los firmamos?, con que aparezcan en el boletín es suficiente, ¿para que firma el Oficial del Registro Civil o el Notario? Si la firma no cuenta, no vale, ¿para qué firman los Inspectores?, ¿para que se firma el Acta de Sesión si está gravada y transcrita?. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: el proyecto se refiere a si el cese o el despido formal fue válido, lo cual se ve la síntesis que hace la parte recurrente en lo que expresan como agravios, pero no señala nada en relación al cese, nada mas señala las prestaciones que no fueron cubiertas, pero estas prestaciones es de lo que se duele, dice que no fueron analizadas en la fracción IV dice, la parte actora dice que la Sala no realizó específicamente todas las prestaciones reclamadas, únicamente condenó a vacaciones, aguinaldo y prima vacacional, es lo que mencionó en su agravio. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: también habla de que el procedimiento no fue legal, etc., entonces sería en la cuarta proposición del reenvío establecer que prestaciones, que vendrían siendo las que refiere el primer párrafo de la página 24. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: y si tiene razón porque vienen en el recibo que viene transcrito. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: aquí decimos que las prestaciones que reclama el actor, ella habla de salarios, vamos a hablar entonces de emolumentos, que si dijimos emolumentos, entonces lo precisamos en el punto IV dice, las prestaciones de Ley, será siguientes prestaciones y las ponemos. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: en la página 19 dice, la presentación del recibo, comprobante de percepciones y deducciones, en donde va ese rubro que se refiere a percepciones, dice salario base, ayuda de transporte, quinquenios, despensa, tiempo extra del salario, compensación operativa del salario. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: nosotros no pusimos tiempo extra porque para nosotros no lo acreditó, este recibo se refiere al periodo de trabajo del 16 de junio del 2008 al 30, pero en la demanda que es posterior a esta fecha no los detalla. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: una propuesta, si haces esas adecuaciones y para que no se postergue, dejarlo pendiente y lo votamos en seguida. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: si, nada mas es incorporar de manera específica las prestaciones relativas a la ayuda de transporte, importe de quinquenios, despensa, servidos extraordinarios, tiempo extra adicional, compensación operativa adicional. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: ese tiempo extra no. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: la compensación operativa adicional ¿sí?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: estoy de acuerdo. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: tiempo extra no, para mí no están acreditadas. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: también aquí es una contradicción, si para una cosa el silencio fue generador de consecuencias, ¿por qué el silencio en las horas extras no procede? ¿Cuál es la diferencia?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: la diferencia es que son prestaciones que de acuerdo al 286 deben estar precisadas no puede haber una posición ficta de hechos no específicamente escritos. En uso de la voz el **Magistrado Armando**

*M. H.*  
*Victor Manuel León Figueroa*  
*Armando García Estrada*  
*Laurentino López Villaseñor*  
*Horacio León Hernández*



Tribunal

**García Estrada:** los principios procesales donde debe darse la misma solución, no puede ser para una cosa si trasciende el silencio y para otra no trasciende o no trasciende, aquí no existe pleonasmos, la autoridad no contesta, incluso dicen que esta en estado de indefensión para contestar las horas extras, ¿cómo las acreditan?, la consecuencia es reconocer la condena a las horas extras. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** para mí no las acreditó. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** está complicado votarlo así, que hagan las correcciones.

- Una vez que fueron elaboradas las correcciones al proyecto, sin más manifestaciones al mismo, el proyecto fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz la **Magistrada Presidente:** En tal virtud se aprueba por **unanimidad** el expediente Pleno **429/2012.**

### APELACIÓN 128/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 54/2012, promovido por Guillermo Cordero García y otro, en contra del Auditor Superior del Estado de Jalisco, Ponente, **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** en la página 11 sería documento público privado, testimonial, porque a menos de que estén hablando ustedes de 50 testimoniales o de 20 y de 30 periciales, las pruebas que existen es prueba pericial, no dice el capítulo de las pruebas periciales, es prueba pericial, prueba testimonial, documento privado, documento público, no entiendo para que ese catálogo. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** especificamos esas palabras, entonces le quitamos Código de Procedimientos Civiles.



Tribunal  
Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: y no son objetos demostrativos, esa palabra objeto demostrativo no es sinónimo de prueba, el valor probatorio de las pruebas no es que sea relativo o pleno, o tiene valor o no tiene valor, o bien, puede ser presunción y no relativo.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Mi voto dividido a favor** del proyecto salvo la afirmación que se mantiene en el segundo párrafo de la foja 13 desde el principio del juicio contencioso sin hacer un distingo, ese principio no radica en el juicio contencioso, solo en esa parte de la fundamentación y motivación estoy **en contra**.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, a favor** del proyecto en relación con la conclusión a la que se arriba en el sentido de la carga probatoria que tiene la autoridad, en la demostración del acto reivindicatorio, del dictamen final emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y **en contra** en relación al aspecto que señaló el Magistrado Víctor Manuel León y además reglamentar que todavía no se establece en nuestra Ley ese principio, y en relación a una teorización sobre el tema de pruebas que se contiene en el segundo párrafo de la foja 11 porque eso se puede realmente suprimir y establecer muy claramente la carga probatoria como ya se hizo en todo el proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

En uso de la voz la **Magistrada Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** el expediente Pleno **128/2013**.

### APELACIÓN 438/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 422/2012, promovido por "DIOSAFORTUNA, S.A. DE C.V.", VÍCTOR KARMA- EL ARGOTE GUZMÁN, en contra del Presidente Municipal, Director General de Inspección y Reglamentos, Director General de Seguridad Pública Protección Civil y Bomberos y otros, Todos del H. Ayuntamiento Constitucional de

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature that appears to be 'Alberto Barba Gómez' and other illegible markings.



**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: lo que sucede es que puntualizaron el tema en el sentido de que el Ayuntamiento no debe requerir documentos como autorizaciones, permisos o demás de carácter Federal, simplemente debe requerir la documentación de la propia reglamentación municipal, no tiene porque andar pidiendo si hay o no permiso de gobernación, no es la autoridad para ello, hago este alegato porque veo que el proyecto no se refiere a ese punto, se ponderan otras cosas y entonces ya me quedó la duda si efectivamente en sus agravios expresan eso que dedujeron en el alegato, entonces, necesito ver los agravios que expresa la parte apelante, porque de ser así para mi ese agravio resulta suficiente, contundente, porque comparto la opinión en el sentido de que la autoridad municipal no tiene porque requerir hasta los documentos que establece la propia reclamación, no hay requisito que tenga que cumplir, el proyecto pondera otras cosas y no este agravio que para mi es fundamental, la autoridad municipal está obligada a exigir requisitos que no son de su competencia y que no están previstos en la reglamentación municipal. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: realmente la respuesta frontal a ese agravio no se tiene, únicamente hace referencia muy sutil en la página 34, respecto de que no tenía porque exhibir los permisos federales. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: en la página 15 cuando se estudia el sobreseimiento decretado por la Sala, se aborda esta situación de que el permiso si está vigente, dice en el segundo y tercer párrafo y en los agravios lo que realmente aduce es que ninguna disposición municipal obliga a respetar ese requisito. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: realmente es demasiado sutil el abordaje sobre el tema, incluso en el proyecto se cita que el Dictamen de Usos y Trazos no requiere la exhibición de los documentos federales cuando debe de ser en la expresión de los agravios respecto a la negativa de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, que estuviera condicionada la expedición de un permiso o licencia a que exhibieran los permisos federales, no tengo ningún inconveniente en hacer un apartado muy específico de ese agravio para que no se pierda en todo el mar de información que tiene este proyecto, no tendría inconveniente, de hecho si no tienen inconveniente puedo ahorita ordenar a la Relatoría que aborde en el orden que corresponde ese agravio y que lo constituya como un punto total para atender la cuestión de fondo, si no tienen inconveniente. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: sería nada mas cambiar eso porque dice en la página 15 en sus párrafos dos, tres, pasar a la foja 16 a lo que se refiere con la Secretaria de Gobernación y la vigencia del permiso en el primer párrafo de la foja 17, en su lugar así, nada mas concretar y resolver que no es necesario. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: nada mas que se corrija y ya con el contenido lo sometemos a votación, lo dejamos pendiente.

- Una vez que fueron elaboradas las correcciones al proyecto, sin más manifestaciones al mismo, el proyecto fue sometido a



votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto** en atención a que el Recurso se enderezó en relación al sobreseimiento tomando en cuenta que no estamos en los supuestos del artículo 112 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y conforme al lineamiento de la Jurisprudencia 104/2012 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En los mismos términos que el Magistrado Laurentino López Villaseñor.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto** por las siguientes razones, en primer lugar no estoy de acuerdo en que la sentencia de origen que declara sobreseimiento no sea lo que realmente es, una declaratoria de no procedencia de la afirmativa que es lo único que se puede pronunciar, de tal manera que si se buscara ahora en contradicción a los criterios declarados de acuerdo a los Magistrados que consideran que no procede el Recurso contra este tipo de declaraciones, si se buscara una manera nada mas de darle una salida o de disfrazar la posibilidad de impugnación pues sobresea para que eso si sea impugnabile, al cabo la figura mal aplicada del sobreseimiento permite su impugnación, en la negativa ficta solamente se declara la procedencia o improcedencia y no hay sobreseimiento, no existe, si falta uno de los requisitos que se tendrían que haber aplicado en la solicitud ante la autoridad municipal, eso es la improcedencia de la afirmativa, porque sencillamente en la llaneza del trámite se reúnen los requisitos o no y punto, ¿cómo que sobreseimiento por falta de interés jurídico?, por eso el proyecto dice si hay interés jurídico porque ellos son los solicitantes, porque contrario a ello se genera el silencio, eso puede ser hasta cierto punto cierto, nada más, pero de ahí en más no estoy de acuerdo, a parte, contrario a lo que también se ha resuelto aquí, al aplicar con todo rigor el aspecto del procedimiento en otros casos, donde se pondera por encima del fondo si la vía elegida es la adecuada, si es Responsabilidad Patrimonial o nulidad y se tiene que dirimir correctamente eso antes de cualquier cosa, aquí se pasó por alto totalmente en el proyecto, que en la demanda se reclama la omisión de responder y notificar, ¿qué es eso?, la omisión de una opinión favorable, la omisión de recibir un pago, la omisión de que le quiten la alerta a un sistema de cómputo, eso no es materia de una afirmativa ficta, estos no son actos regulativos, la omisión de recibir un pago, perdón, no lo tenía yo catalogado en los actos regulativos que establece la Ley del Procedimiento Administrativo y me extraña sobre manera que se esté pasando por alto todo eso y se esté votando una situación que nunca debió de llegar a una afirmativa ficta y que se añada a una licencia ya existente, un giro que se pretende y que por cierto dice el proyecto que ni siquiera está regulado, eso tampoco puede ser materia de afirmativa ficta, porque si no hay regulación ¿cómo se está pidiendo que se



declare la afirmativa ficta de un giro no regulado? Y tercero y por último, tampoco estoy de acuerdo que si una norma municipal no pueda exigir la preexistencia de un trámite de carácter federal, si así fuera, entonces los reglamentos en relación con el establecimiento de gasolineras, no exigiría la franquicia de PEMEX y este mismo reglamento que se establece aquí, no exigiría en el caso de guarderías la autorización de SEDESOL entonces es una contradicción total y evidente, por eso estoy en contra.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

En uso de la voz la **Magistrada Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** el expediente Pleno **438/2013**.

**ASUNTOS DE LA SEGUNDA SALA EMITIDOS POR LA MAGISGRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ**

**APELACIÓN 557/2013**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 204/2008, promovido por Hugo Flores Salgado, en contra del Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

*Handwritten signature: Patricia Campos González*

*Handwritten signature: Víctor Manuel León Figueroa*

*Handwritten signature: Horacio León Hernández*

*Handwritten signature: Armando García Estrada*





Tribunal

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud se aprueba por **unanimidad** el expediente Pleno **148/2013**.

### APELACIÓN 230/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 279/2011, promovido por Víctor Salvador Lara Gómez, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y Otras Autoridades del Citado Ayuntamiento, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

- El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la Ponencia.

### APELACIÓN 477/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 290/2010, promovido por Luis Ignacio Romo Monráz, en contra del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** un comentario, aquí los efectos de plano se están sustituyendo impresionante a la propia autoridad. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** él lo que pretende es la devolución sobre la aportación patronal, entonces intenta que también respecto de la aportación patronal se le entregue indemnización lo cual no está previsto en la ley. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** ellos, se fundan en la Ley nueva de Pensiones, aquí está para consultar la petición, ahí el fundamento está mal, como es derivado de una petición, podríamos hablar en principio de una nulidad para efectos, pero nosotros no podemos decir este es el efecto para que le contesten de esta manera conforme a la anterior Ley. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** por petición, aquí estamos ya determinando si procede o no la misma. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** ¿como vas a sustituir a la autoridad administrativa y le vas a dar un lineamiento respecto de un fundamento que ella misma no puso?, ¿qué tal si con la anterior Ley si procede?, porque además yo no me inclino sobre la improcedencia de este reclamo, cual es la tolerancia de ese 5%. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** es para el sostenimiento de la Institución, las aportaciones que hace la Entidad no son para retribuírselas todas al trabajador. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** al final del día independiente de que se vote el asunto o no, yo creo que no podemos sustituirnos en la autoridad, yo creo que la autoridad debe decirle, no te fundes en esta Ley y resuelve lo conducente. En uso de la



Voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: es que se está sustituyendo de forma impresionante, lo estamos resolviendo nosotros. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: claro, de eso se trata. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: no, sucede que la respuesta no fue con las medidas que debían aplicarse y esas Leyes no son iguales son distintas, ¿Qué tal si conforme a aquel reglamento le reconoce el derecho?. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: nos convertimos en un Tribunal de amparo al decirle para que dejes de aplicar esto y en base a esto le digas esto, no eso no, ya estamos realmente calificando si es procedente o no, la Ley no es para ver si la naturaleza es tal, es para aplicarla, si la ley anterior no lo prevé, no está permitido, así de claro. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: si pero de todos modos nosotros no podemos sustituirlo, por que ¿que tal si con la anterior Ley le dicen que si?. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: es de los casos donde el contenido de la Ley y la pretensión del actor nos permiten entrar a decidir el fondo, no a reenviárselo a la autoridad, aquí estamos resolviendo si es procedente o no, para que le decimos a la autoridad, mira para que le vuelvas a decir si es con base a esa ley, ya la Ley nos lo está diciendo, ¿a qué estamos jugando?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: pero esas leyes no son iguales. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: por eso estamos resolviendo la aplicación de la ley que corresponde respecto a su periodo de aportaciones. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: yo creo que en este caso la autoridad debe responderle con el lineamiento que se le de en cuanto a que tiene que aplicar la Ley anterior respecto a Pensiones y llegar a la conclusión que quieran respecto de esa Ley para nosotros poder entrar al fondo, yo digo que no podemos sustituirnos. Interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: haber, vienen separados las dos cuentas, las de recibo a fondo y la aportación patronal. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: yo tengo la duda del 5% de la aportación patronal ¿qué no le corresponde al trabajador?, ¿el 5% es para el Instituto?. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: lo que aporta la autoridad patronal es para el Instituto, cuando estaba Ernesto Avalos Rolon y los demás Magistrados, ampliaron una discusión a nivel local que no era la gran cosa, si este Tribunal era de plena jurisdicción o de meras anulaciones, fue la inclusión que hicieron desde esa época, que era de plena Jurisdicción, entonces con base en esto, si podemos resolver como viene en el proyecto. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: yo lo que tengo dudas es en cuanto a los efectos, en cuanto a la fundamentación de la petición, porque el que sea de plena Jurisdicción, podemos entrar a resolver si se hubiera aplicado la ley correcta, pero yo veo una sustitución en relación a la autoridad tomando en cuenta que se basó en una ley abrogada, mas bien, aplicó una ley que no le corresponde, esa es la duda que tengo. Interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: pero ¿si es la indebida?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: pero es una petición de la persona, lo que dicen hacer de plena jurisdicción y resolver el fondo, pero me pregunto ¿podemos entrar al fondo cuando la ley que aplican no tiene nada que ver?. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: por eso concluye con un resolutivo que señala que la autoridad tendrá que conquistar. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: si, tendrá que plasmar lo

Ernesto Campos

ALV/W

2



que se dice en el proyecto. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: que la autoridad determine procedente la petición.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Mi voto dividido a favor** de que se decrete la nulidad del acto administrativo impugnado pero **en contra** de sustituirnos a la autoridad administrativa en el lineamiento propuesto en los efectos del proyecto que se vota, ya que debe únicamente indicarse que se aparte de dicha fundamentación y que resuelva con la ley aplicable al caso concreto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto dividido en los mismos términos que el Magistrado Laurentino López Villaseñor.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud en cuanto al fondo al declarar la nulidad de la resolución, por **mayoría** con el voto en contra de la señorita Magistrada, por lo que ve al tema de la moción que comparte la Presidencia con el Magistrado Laurentino López Villaseñor, al existir empate se ejerce el voto de calidad para los efectos de que se turne para engrose y solo se modifique el efecto que imprime el resolutivo tercero respetando el resto de las aportaciones del proyecto, con la argumentación que corresponde para determinar los términos en que debe resolver la Instancia administrativa, yo me quedaría con una inquietud que nadie ponderó ¿tenemos competencia?, Interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: si, Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: si, de acuerdo a la ley anterior. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: ¿no es cuando ya estaba ya en vigor la nueva Ley de Pensiones?. Interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: el está reclamando prestaciones que se generaron en el 95 y 96. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: si fuera eso estaría extemporáneo. Interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: no. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: si, claro, ¿cómo viene a reclamar prestaciones de 1995?, el ingresó a trabajar en el año de 1995. Interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: yo en relaciona la cuestión de la competencia también tengo la idea de que no obstante que en la Ley de Pensiones no señala quien es el competente para conocer o ya dijo que era el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, éste Tribunal resulta ser una institución de la misma categoría administrativa



Tribunal del Poder Judicial del Estado

del Ejecutivo del Estado y entonces no es un Tribunal de plena jurisdicción, la verdad es que en la cuestión jurisdiccional no tiene las facultades que tiene el Tribunal de lo Administrativo, entonces yo por eso en base al 17 Constitucional creo que si tenemos la competencia. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no, porque está prohibido en Ley, está claramente determinada que la competencia está designada al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, es como los asuntos del Instituto de Transparencia, dice que no admite ningún recurso, pero no dice que el Tribunal conozca. Interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: eso si dice en la Constitución. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no pero dice que no admite recurso, en la Constitución da la competencia al de Arbitraje respecto a Pensiones, ese sería un buen detalle que nadie pondera, pero en fin, en esos términos para que se resuelva el engrose respecto del expediente Pleno **1004/2012**. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: entonces ¿sería de plena anulación y no de plena jurisdicción el engrose?. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: ¿Por qué?. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: pues porque le reenvían para que la autoridad sea la que emita en base a la nueva Ley y nosotros no nos pronunciamos sobre la procedencia de la prestación, que es lo que se está haciendo en el proyecto, que es lo que el Magistrado Laurentino argumento en su voto por dar la contra. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: estamos declarando la nulidad. Interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: entonces ¿quedó en engrose?. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: si.

**APELACIÓN 487/2013**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 338/2012, promovido por Amalia María Gutiérrez Aceves y otros, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** el expediente Pleno **487/2013**.

**APELACIÓN 530/2013**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 437/2011, promovido por Colonos Ciudad del sol, A.C., en contra del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

- El presente proyecto, no se sometió a discusión debido a que retirado por la Ponencia.

**ORIGEN: PRIMERA SALA**

**APELACIÓN 51/2013**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 383/2011, promovido por Angelina del Carmen Martínez Velasco, en contra del Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Mi voto dividido, a favor** de confirmar la sentencia, **en contra** de la fundamentación y motivación porque el proyecto confunde a la parte que presenta la apelación, confunde la calidad de los agravios, puesto que por un lado dice que son inoperantes y concluye con que son infundados y pues no entra al estudio real, entonces en contra de la fundamentación y motivación.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Mi voto dividido en los mismos términos que el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.**





Tribunal  
de la  
Administrativa

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto dividido, a favor del fondo y en contra de la argumentación para desechar el recurso.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**. En tal virtud se aprueba por **mayoría** el expediente Pleno **521/2013**.

### ORIGEN: SEGUNDA SALA

#### APELACIÓN 440/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 452/2011, promovido por Juan Guevara Huerta, en contra del Secretario, Director General Jurídico y Director de lo Contencioso, todos de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido, a favor de revocar la sentencia de origen respecto de el punto medular en el que se duele el actor de la privación de su derecho de audiencia y**



defensa en el procedimiento administrativo que se siguió en su contra, efectivamente no se siguió la formalidad tal del levantamiento de un acta en donde se le dieran a conocer formalmente los elementos de su imputación, pero sí aparece un citatorio para la audiencia correspondiente en el procedimiento y acude al desahogo de dicha audiencia, negando categóricamente los hechos que le imputaron y ofreciendo una serie de pruebas, pero en el sumario no existe ninguna prueba para desvirtuar la imputación, en lo que estoy **en contra** es que se establezca, bueno, primero por razones de orden y de método, o debió de atenderse el recurso hecho valer por el abogado patrono del actor, porque si el proyecto culmina en la revocación de la sentencia en la declaratoria de invalidez, es intrascendente el estudiar una prestación más si a la postre está declarando la validez del acto, no le veo ningún sentido, en segundo lugar no estoy de acuerdo en la afirmación que se hace del proyecto que hay una confesión de parte respecto del hecho imputado y así se dice aquí a fojas 34 y 35, porque él niega el acto, lo que sí se evidencia es que fue llamado al procedimiento y de que pudo haber hecho valer todo lo necesario para desvirtuar, de hecho acompaña documentos de carácter Médicis, aduce que una enfermedad repentina lo orillo a quitarse el uniforme, de carácter estomacal; una serie de cuestiones, y yo no veo lamentablemente en los conceptos de nulidad del actor que se haya dolido de la no valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento, pero sí ofreció las constancias de todo el procedimiento en Juicio. También hay aquí al final algunas cuestiones que corregir, porque dice en la foja 37 que se confirma la validez, se declara, no se confirma porque la Sala de origen declaró la nulidad, y también es contradictorio el segundo de los resolutivos porque dice que la parte actora acreditó los hechos contenidos en su demanda, mientras que las autoridades no justificaron sus excepciones y luego concluye con la validez.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud, por lo que ve al voto dividido al Magistrado Horacio León Hernández, den lo que precisa no compartir, esa parte de la resolución se aprueba por **mayoría** de votos y el resto del contenido se aprueba por **unanimidad** de votos, esto en relación con el proyecto expediente Pleno **440/2013**.

**APELACIÓN 455/2013**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 108/2009, promovido por Martín Raúl Prado Piña, en contra de la Secretaria de Educación Pública del Estado de Jalisco Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera



Tribunal  
de lo Administrativo

directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal  
Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber sido  
quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el  
artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por  
**unanimidad** el expediente Pleno **455/2013**.

### ORIGEN: TERCERA SALA

#### APELACIÓN 224/2012 C.E.A.

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado  
Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:**  
Recurso derivado del Juicio Administrativo 109/2009, promovido por  
Rigoberto García de Alba Preciado, en contra de la Encargada del  
Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Autlán,  
mediante Oficio NO. DG/42465/2008, Licenciada Bertha Esther Flores  
Terriquez y Tercero Interesado: "OPERADORA DE ACTIVOS BETA, S.A. DE  
C.V.", Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber  
sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por  
el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**



Tribunal

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto dividido**, estoy **a favor** de estimar que en el caso particular carece de competencia, toda vez que el origen o la génesis del planteamiento deviene de un acto de la jurisdicción ordinaria emitido por el Juez Décimo Primero de lo Civil, que es el único legitimado para poder modificar o alterar sus órdenes Registrales que derivan de un proceso mercantil en el que intervienen los particulares, sin embargo yo estoy **en contra** de la fundamentación y motivación, porque acorde a la temporalidad en que se genera aquel acto, en el expediente 1939 del año de 1996 y conforme a lo establecido al Código Civil que entró en vigor el 13 de septiembre del año de 1995, en este caso la aplicación de la normatividad al caso concreto, es el Código Civil que fue derogado, porque en esa temporalidad del año 1996 aún no nacía la Ley del Registro Público, y es un Reglamento el que sancionaba los actos registrales y en el Código Civil, se consigna el capítulo inherente, porque antes así estaba establecido en codificación, lo relativo al Registro Público de la Propiedad y ahí existe un artículo claro, objetivo y contundente de quien es el único legitimado para alterar, modificar, revocar, en su caso, los actos registrales que consiste en la autoridad de origen que lo genera, por eso en este aspecto estoy en contra.

En uso de la voz la **Magistrada Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** el expediente Pleno **244/2012 C.E.A.**

**APELACIÓN 200/2013**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 258/2012, promovido por Mario Alberto Azpe López, en contra de las Diversas Autoridades del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- **El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

**APELACIÓN 542/2013**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 261/2012, promovido por Juan José de la Cruz Chávez, en contra del Ayuntamiento Constitucional de

*Handwritten notes and signatures on the left margin:*  
- A large handwritten 'M' or 'H' at the top.  
- A signature that appears to be 'Hugo Herrera Barba' written vertically.  
- A signature that appears to be 'Armando García Estrada' written vertically.  
- A signature that appears to be 'Alberto Barba Gómez' written vertically.



Tribunal de Justicia Administrativa

Zapopan, Jalisco y Otra, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido, estoy a favor** en principio de el derecho que asiste a quien reclama esta prestación de horas extras, por cuestiones en principio normativas y desde la propia norma Constitucional, valga la redundancia, por una cuestión que atiende a la naturaleza y a la condición humana de quien presta el servicio, y estoy **en contra** de la fundamentación y motivación porque se incurren en distintas contradicciones conceptuales, y generalizaciones que redundan todavía más en lo laboral y que abrirían la puerta inclusive como se está diciendo aquí en el proyecto a hacer una condena todavía que abarque muchos más sujetos que forman parte de los cuerpos de seguridad pública, porque el tratar de salvar -lo digo y lo voy a seguir diciendo hasta que no encuentre el argumento jurídico en contrario- el tratar de salvar el pago de una prestación de naturaleza intrínsecamente laboral, señalando que no obstante que sea una relación formalmente administrativa, es exactamente las leyendas que se ponen en las cajetillas de cigarro, el consumo puede causar cáncer, pero no obstante se venden a morir y son demasiado gustados para toda la gente, para que se pone lo que no es porque esta situación de salvar algo inconsecuente y condenar finalmente con criterios laborales, es algo contradictorio totalmente, se señala que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es donde se encuentra el fundamento, es remitir al Derecho Laboral Burocrático, el establecer que en el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, se remite Ley de Seguridad Pública y que ésta a su vez remite a la Ley para los Servidores Públicos, es admitir que se trata de esta situación, el invocar una tesis que establece que en los cuerpos de seguridad del Estado de Tlaxcala, todos los servicios prestados en exceso deben ser considerados tiempo extraordinario es reconocer todas estas situaciones que, de verdad, vamos mejor dejándola de lado y no querer combinar por cuidarnos en salud, cuestiones tecnológicas



absolutamente inapropiadas, por ejemplo el decir en la foja 24 veinticuatro que no es posible que se le establezca un rol fijo de 8 ocho horas diarias con descansos de sábados y domingos en tanto a un y con su jornada de doce horas de trabajo por veinticuatro es inconcuso que sí goza por lo menos dos días de descanso semanal y en ocasiones hasta tres días, dice que esta prestación le es respetada, de acuerdo, y si ustedes revisan el reglamento y establecen todas esas jornadas diferentes en ninguna de ellas se prohíbe el que se pague este tiempo extraordinario, entonces por esta razón estoy **en contra** de la fundamentación y motivación.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto divido, a favor** del fondo y **en contra** en el aspecto de no dar las bases para la liquidación de las horas extras.

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Eso también yo lo agrego a mi voto en contra.

En uso de la voz la **Magistrada Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanidad** en cuanto al fondo y por **mayoría** por lo que ve a la fundamentación y motivación, esto en relación con el expediente Pleno **542/2013**

**APELACIÓN 578/2013**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 443/2011, promovido por Zoila Camarena de Cárdenas, en contra de la Comisión de Dictaminación Ventanilla única de la Secretaría de Obras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco y otra, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**



MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz la **Magistrada Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** el expediente Pleno **578/2013**

**APELACIÓN 579/2013**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 109/2012, promovido por María Angélica Alvarado Rodríguez, en contra del Director General del Registro Público de La propiedad de Guadalajara, Jalisco y otros, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto**, porque no encuentro relación entre la invocación de esa causal de improcedencia relacionado con la existencia de juicios de amparo que tendrá que ver con una materia distinta a las meras anotaciones, por lo tanto no era cierto que se encuentre subjudice nada, si no que la inscripción fue por orden judicial y no encuentro porque se invoque la causal como si coexistieran dos medios de defensa diverso sobre el mismo acto que son las anotaciones registrales, lo cual es absolutamente para mi equivocado.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz la **Magistrada Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **579/2013**

**APELACIÓN 760/2011 C.E.A.**



Tribunal

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 23/2011, promovido por "AZULIM, S.A. DE C.V.", en contra del Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado Antes Secretario de Administración del Estado, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.

- 6 -

### Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día aprobado el día de hoy, Magistrados tienen algún asunto que tratar.

**6.1** En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: Nada más preguntar sobre los datos del informe semestral. Interviene el **Magistrado Presidente**: Bueno, en eso yo omití la semana pasada, es un informe que no reviste la categoría como ya información definitiva, porque está sujeto obviamente a la opinión que se que en esto se va a presentar una situación divergente que quien hace el boletín en algunas ocasiones sube información que se quede en su hoja de impresión y después se da de baja porque no era el expediente, porque no se acordó, pero si ustedes observan en la hoja que imprimen es la que uno toma como base, nunca la cotejamos con la oficial que se envió al boletín, ese es el problema que es muy recurrente y eso va a generar una diversidad de números en algunos casos, pero como ustedes gusten, yo lo que si diría es que sí sería importante tratar de tenerlo a la brevedad, así es de que ustedes me dirán como lo ponderamos.

**6.2** En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Del informe que se hizo llegar del tema de los Conflictos Laborales en cuanto a su gestión y la temporalidad en que se está actuando, si tienen algún comentario igual para aprovecharlo. Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: Yo tengo problemas con el Boletín, todas las promociones por ejemplo de la Comisión Substanciadora para publicarlas todas las actuaciones bajo qué rubro para que se genere esta gestión, porque también los actores van a tener que ver el estado procesal de sus asuntos, entonces yo quisiera preguntarle a este Pleno, como le hacemos para subir todas las actuaciones que casi a diario se emiten en relación al tema de la actuación de la Comisión Substanciadora. Interviene el **Magistrado Presidente**: Bueno, hasta donde yo tengo entendido y eso siempre fue notorio, es que el sistema del boletín, es un sistema aquí muy sui géneris como dice el Magistrado Barba efectivamente, donde permite todo, y a



la vez no permite nada, así, te permite bofetinar ochenta sentencias en un día, igual no te permite que subas en tramite de un amparo que no está relacionado con un expediente, es un problema, yo creo que más que el tema de si bofetinamos o no en temas laborales, mi preocupación y lo he hecho patente muchísimos años, es que no se trabaja en los expedientes, que no se avanza, que nosotros somos los que estamos provocando que duren dos, tres, cuatro años, esa es mi preocupación. Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: Esta bien, la preocupación es válida, pero aquí el tema que planteo es el del boletín. Interviene el **Magistrado Presidente**: El boletín no lo permite, el sistema que se tiene no lo permite, tiene que crearse un nuevo programa de boletín para que pueda incluirse el tramite de un amparo, el tramite de substanciadora, el tramite de instructora, en fin, el sistema ahorita nada más está adecuado a acuerdos de Sala y acuerdos de Pleno. Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: y no vale la pena modificarlo? Contesta el **Magistrado Presidente**: Sí, sí se pretende, pero ahorita no, lo que se puede hacer y esa es una salida que creo que yo pensaba que así se hacía y después me percate que no, es que esos acuerdos de Comisión Integradora y Comisión Substanciadora, es de que deben bofetinarse como acuerdos de Secretaría y no se suben así, y deben acordarse así, es que debe por decir acuerdos de Secretaría de Acuerdos, expediente tal, comisión integradora, se acordó esto, se bofetinó, pero un rubro específico para comisión no existe, yo pensaba que así se hacía, de hecho hasta donde yo se **Magistrado Horacio León**, tu así lo bofetinabas como Acuerdo de Secretaría, sí, pero no todos los acuerdos de tramite se bofetinan en los tramites no como acuerdos de Secretaria. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández**: pero no todos los acuerdos de tramites de bofetinan dentro de los procedimientos, o sí? **Laurentino López Villaseñor**: de hecho no se bofetina nada. Interviene el **Magistrado Presidente**: Los de la Comisión Integradora se bofetinaban en el boletín de Secretaría, todos, en el año de tu Presidencia, todo se bofetinaba, incluso el tramite de las excusas los acuerdos los subías al boletín. Contesta el **Magistrado Horacio León Hernández**: No es cierto. Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: Entonces, se los turnamos a la Secretaría. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: Yo, se que todos tienen muchísimo trabajo, que andan hostigados de expedientes, pero yo quiero decir que es un tema muy importante el avance de los asuntos laborales, porque los estamos dejando de lado, se acuerdan cada tres, cuatro meses, resoluciones que no se emiten, y eso es una preocupación. Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: No es cierto, todos firmamos. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: ese es el comentario que hacen los reclamantes, que se está dando largas todo esto, para dejarles el paquete a al siguiente administración, de saliros, caídos y todo eso. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández**: que podemos reactivar o adelantar, en cada uno una propuesta. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: Con la propuesta del Presidente de que se repusiera el procedimiento, entonces, estamos empezando, nuevamente. Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: Eso es cierto, con motivo del incidente este, se inicia el procedimiento, el auto de radicación, luego la audiencia del 873. Interviene el **Magistrado Presidente**: Pero miren, el problema no es tanto que se ordene, el problema es que no se están haciendo las cosas, no se dictan los acuerdos, no se resuelven los incidentes. Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: Yo tengo varios asuntos ya

M

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Tribunal

resueltos de ese tema, tengo dos en mi escritorio que platique con el Secretario, que tenía una propuesta que voy a consultar con el Licenciado Aréchiga, para hacer una modificación en cuanto a que se declaren procedentes, y están fijadas las audiencias y seguido estamos desahogando audiencia, a veces no se alcanza a notificar pero, sin bronca. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Como que no se alcanzan a notificar? Eso es falta de control, como señalas una audiencia y no se notifica y no pasa nada. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Lo que pasa es que hay amparos y tienen suspensión, las suspensiones que hemos tenido es para el efecto de que no se resuelva el incidente. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Bueno así cambian las cosas. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Las interlocutorias están haciéndose, están caminando y yo he tratado de cualquier decisión en ese sentido ir de la mano con la materia laboral, entonces yo todo lo que haga le voy a pedir a Secretaría que se haga la publicación del boletín. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Como ustedes vean, pero lo que yo veo que esto está muy pasivo y que al final esto va a tener un costo, si consideran que todo está en orden, entonces hay que seguir como vamos.

- 7 -

### Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: solicito al Secretario General de Acuerdos dé cuenta al Pleno sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, es el punto número **7 siete relativo al Informe de Presidencia, con su anuencia doy cuenta de los siguientes asuntos;**

**7.1** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Hugo Herrera Barba: doy cuenta al Pleno de la Demanda de Responsabilidad Patrimonial 31/2013 que interpone el C. Jorge Alfredo Moreno Reyes, en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, la que fue turnada primeramente como Juicio Administrativo a la III Sala, quien ahora la regresa, **y se somete a la consideración del Pleno para que se determine su admisión o desechamiento.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Mi propuesta en este asunto es para que **se admita a trámite.** Nos toma la votación Secretario por favor:

- MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA: **A favor**
- MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ: **A favor**
- MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR: **A favor**
- MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: **A favor**
- MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **A favor**
- MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **A favor**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En ese sentido, se aprueba por unanimidad de votos, el **que se admita a trámite** la Demanda de



Responsabilidad Patrimonial 31/2013 interpuesta por el C. Jorge Alfredo Moreno Reyes. En esos términos formúlese el acuerdo de admisión.

**7.2** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Hugo Herrera Barba: doy cuenta al Pleno del expediente de Responsabilidad Patrimonial 19/2019 interpuesto por el C. Luís Carlos Acevedo Preciado en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el que se encuentra substanciado para el efecto de que se designe Magistrado Ponente que resuelva el fondo del asunto planteado.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, designaron como Ponente al Magistrado **Alberto Barba Gómez**, como turno forzado, esto en virtud de haber sido designado Ponente anteriormente, en donde resolvió reponer procedimiento. A quien se le deberán turnar los autos para formular el proyecto respectivos. Comuníquese lo anterior a la Dirección de Informática para que realice los movimientos necesarios en el sistema de turno correspondiente.

- 8 -

**Conclusión y citación para la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 16:30 diecisiete horas con treinta minutos del día 22 veintidós de Agosto del año 2013 dos mil trece**, se dio por concluida la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria del año en curso, convocando a la Presidencia a la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria a celebrarse el Martes 27 veintisiete de Agosto del año en curso, a las 10:30 diez horas con treinta minutos, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe: -----

*[Handwritten signatures and marks]*

Alberto Barba Gómez  
Cecilia Campos  
Hugo Herrera Barba  
Abel Uribe